



**DIRECCIÓN FINANCIERA DE INGRESO
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN NO. 238
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE DINERO”**

CONTRIBUYENTE	Lilibeth Mercedes Sánchez Ortiz
C.C	1.128.045.087
FECHA DE SOLICITUD	05 de julio del 2024
CUANTIA	\$ 16,281,289
CONCEPTO	Impuesto de Registro
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-24-037338

El suscrito Director Financiero de Ingreso de la Secretaria de Hacienda Departamental en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 480 y 481 de la Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 861 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO:

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO.

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso y/o compensación, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2024, tal cual como se evidencia en las declaraciones aportadas como pruebas por el peticionario, por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO EN EXCESO.

El pago en exceso se presenta cuando se paga más de lo que la ley exige. El pago indebido se presenta cuando se paga algo que la ley no exige, cuando no hay un sustento legal para dicho pago. El pago en exceso es el que surge cuando las retenciones en la fuente son superiores al impuesto a cargo. En este caso, la retención en la fuente tiene un sustento legal, sólo que en este caso las retenciones superaron el impuesto que el contribuyente debe pagar por un periodo determinado.

Cuando se paga un valor en exceso o indebido, naturalmente que el contribuyente tiene la posibilidad de exigir al estado que le reintegre dichos valores, y sobre el tema el decreto 1625 del 2016 ha contemplado lo siguiente:

Término para solicitar la devolución por pagos en exceso. Las solicitudes devolución y/o compensación por pagos en exceso, deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil. Para el trámite de estas solicitudes, en los aspectos no regulados especialmente, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la devolución de los saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias. En todo caso, el término para resolver la solicitud será el establecido en el artículo 855 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 861 del Estatuto Tributario Nacional contempló la compensación de valores previa a la devolución de saldos en los siguientes términos: “(...) *en todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable*”.

Que en el artículo 2313 del Código Civil, el pago de lo no debido se configura cuando se han efectuado pagos sin que exista causa legal para hacer exigible para hacer exigible su cumplimiento, constituyéndose así en un enriquecimiento sin justa causa a favor de la Entidad y un empobrecimiento para el sujeto vigilado, lo cual genera la obligación de restituir dineros.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

La señora Lilibeth Mercedes Sánchez Ortiz identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.045.087, solicitó mediante escrito con radicado número EXT-BOL-24-037338 de fecha 05 de julio de 2024, aplicación de un saldo a favor y compensación.

Que el peticionario, aduce en su memorial los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.
(...)

1. Por medio del presente escrito, El pasado 03 de mayo se realizó el pago de la declaración de desisto del trámite de devolución de recursos, radicado el 16 de febrero de 2024, e inadmitido en auto del 30 de mayo del 202, dentro del expediente Ext-Bol-24-009868, que presencia registrar la escritura No. 1226 del 18 de julio de 202, la cual contenía los siguientes actos:
 - I. Cancelación afectación a vivienda familiar
 - II. Liquidación de sociedad conyugal
 - III. Afectación a vivienda familiar

Se deja constancia expresa, por un lado, que el valor cancelado como consecuencia del intento de registro de la escritura 1226 del 18 de julio de 2023 fue de \$ 25.217.081, tal como consta en el recibo 202300124080; por otro, que la escritura citada, cuenta con nota devolutiva ejecutoriada.

La presente solicitud de desistimiento, se fundamenta, en que en estos momentos cuento con un nuevo recibo de pago bajo el No. 240602602080, del 06 de junio de 2024, por valor de \$ 41.498.37, para el pago de lo impuesto de la escritura No. 1034 de fecha 06 de junio de 2024.

Teniendo en cuenta lo manifestado a lo largo del presente escrito, le solicito a la gobernación de bolívar – dirección financiera de Ingreso, que en vez de que se me devuelva el dinero solicitado, se me compense dicha suma, en el nuevo recibo de pago No. 240602602080.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el profesional Universitario de la Dirección Financiera de Ingreso de la secretaria de Hacienda realizo el estudio de la solicitud de compensación presentada por la señora Lilibeth Mercedes Sánchez Ortiz identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.045.087, quien certifica que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 861 del Estatuto Tributario Nacional y la ordenanza Departamental 11 del 2000.

La contribuyente anexa a la solicitud de compensación, Nota Devolutiva ejecutoriada expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, impresa el 12 de diciembre del 2023, con relación a la solicitud de inscripción de la escritura No. 1226 del 18 de julio de 2023 de la Notaría Cuarta de Cartagena, con radicación 2023-060-6-25105.

Que conforme a lo señalado en la nota devolutiva, y atendiendo el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de

Instrumentos Públicos), se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

(...) 1. Señor usuario no es procedente la inscripción de este documento, dado que, al liquidar la sociedad conyugal, se termina el matrimonio, muy diferentes es la separación de bienes, donde se mantiene el matrimonio, por lo tanto, al liquidar la sociedad conyugal. Ya no son cónyuges y por tanto no pueden constituirse entre ellos afectación a vivienda familiar (...)

Nota Devolutiva ejecutoriada expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, impresa el 09 de enero de 2024, con relación a la solicitud de inscripción de la escritura No. 1226 del 18 de julio de 2023 de la Notaría Cuarta de Cartagena, con radicación 2023-060-6-27786.

Que, conforme a lo señalado en la nota devolutiva, y atendiendo el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos), se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

(...) 1. Se reitera el contenido de la causal que origino la negativa del registro de este documento consignado en la devolución anterior. Como quiera que contra la devolución anterior no se interpusieron los recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del estatuto de registro, y previsto en el artículo 74 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se entiende que la devolución por esa misma causal ha quedado en firme, y por lo tanto contra esa decisión no procede recurso alguno dentro del procedimiento administrativo. Los términos para solicitar la devolución de dineros recaudados por concepto de impuesto y derecho de registro corren a partir de la notificación de la primera devolución. (...)

Que, a través de recibo No. 202300124080; del 18 de julio de 2023 por valor de \$ 25.217.081, la señora Lilibeth Mercedes Sánchez Ortiz identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.045.087, pago a la gobernación de Bolívar para registrar la escritura No. 1226 del 18 de julio de 2023, la cual no es procedente para registro.

Que el contribuyente ha corrido una nueva escritura identificada con el número 1034 del 06 de junio de 2024 de la notaría cuarta del circuito de Cartagena la cual es sujeto a registro, la liquidación del impuesto de registro de esta escritura según recibo número oficial 240602602080, del 06 de junio de 2024, asciende a un valor de \$ 41.498.370.

Que, frente a la solicitud de compensación, al realizar los cruces entre el valor a favor, ya pagado (\$ 25.218.081) el cual se tomará como valor a compensar y, el valor liquidado de la nueva escritura (\$41.498.370) arroja una diferencia a pagar por valor de (\$16.281.289), este valor deberá ser liquidado y pagado en los sitios habilitados.

Aunado a lo anterior expresado, esta autoridad consultó el Sistema Administrativo de Gestión Tributaria (MAT), con el fin de investigar y corroborar el pago realizado por el contribuyente Lilibeth Mercedes Sánchez Ortiz identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.045.087, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago para registrar la escritura No. 1226 del 18 de julio de 2023 de la Notaría Cuarta del circuito de Cartagena, se realizó a través del recibo oficial No. 202300124080 de fecha 16 de agosto de 2023, por valor de VEINTE CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$ 25.217.081), por tanto este despacho accederá a la compensación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, Ordénese la compensación de saldo a favor de los dineros al contribuyente Lilibeth Mercedes Sánchez Ortiz identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.045.087, por conceptos de,

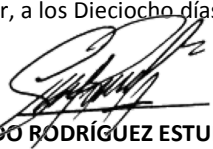
CONCEPTO	Base Gravable	VALOR
CANCELACION DE AFECTACION	1	\$18,667
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	\$ 2,750,000,000	\$ 10,837,500
DERECHO DE SISTEMATIZACION		\$ 6,372
ESTAMPILLA PRODESARROLLO		\$ 5,418,750
	TOTAL:	\$ 16,281,289

Parágrafo: El recibo de caja No. 202300124080; del 18 de julio de 2023 por valor de VEINTE CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$ 25.217.081) suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar, se imputara a la escritura número 1034 del 06 de junio de 2024 de la notaria cuarta del circuito de Cartagena. Así mismo, La diferencia de la suma por valor de Dieciséis Millones doscientos ochenta y un mil doscientos veinte nueve pesos (\$16.281.289) se cancelará con el recibo numero 240602602080.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por correo electrónico, la presente Resolución a la señora Lilibeth Mercedes Sánchez Ortiz identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.045.087, de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los Dieciocho días (18) días del mes de julio de 2024.


GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

Proyectó: Mara López – Abogada Externa
Revisó: Sandra González- Profesional Especializado de la Dirección Financiera de Ingreso